

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492 RAD. 2020-00659
Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el certificado de tradición aportado por la parte demandante en razón a la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-61485, se observa que en la anotación No. 44 se indica la existencia de HIPOTECA a favor del señor RAFAEL DAVALOS, por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 inciso primero del C. G. P., el Juzgado

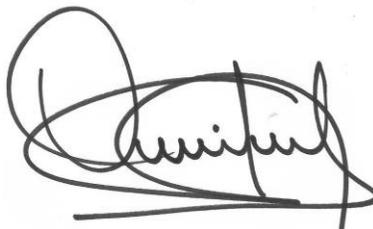
RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE de éste proceso Ejecutivo Singular a **RAFEL DAVALOS** mediante apoderado judicial, para que en su condición de Acreedor Hipotecario afectado con la medida de embargo en la presente ejecución, de la parte demandada DAVID VALLECILLA ARAGON, haga valer su crédito, sea o no exigible de acuerdo con la prelación legal.

SEGUNDO: SÚRTASE la aludida citación en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 291 y SS del C. G. P.

TERCERO: OPORTUNAMENTE acredítese en debida forma por la parte actora la dirección del acreedor hipotecario para efectos de la notificación pertinente.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**
En estado virtual No. **138** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **17-09-2021**

El secretario. 

Eduardo Alberto Vásquez Martínez